

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Secretario general de este Ministerio lo sustituya el Jefe de la Sección de Cancillería. —Página 810.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.—Página 810.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias se proceda a la propuesta para el nombramiento de Pagadores especiales de las obras dependientes de este Ministerio.—Página 810.

Otra ídem se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad, que se mencionan, pasen a las categorías del Escalafón que se indican, con los sueldos que se expresan.—Páginas 810 y 811.

Otra ídem id. id. y que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que se indican, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 811.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden confirmando en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a D. Félix Ara y Olarte.—Página 811.

Otra disponiendo se provea mediante concurso de traslado la plaza de Profesor numerario del sexto gru-

po, vacante en la Escuela Industrial de Vigo.—Página 811.

Otra ídem id. id. la plaza de Profesor numerario del grupo 12, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 811.

Otra ídem id. id. la plaza de Profesor numerario del grupo 10, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 811.

Otra ídem id. id. la plaza de Profesor numerario del grupo 10, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.—Página 812.

Otra nombrando a D. Santiago Bauzá Ortiz Corredor Intérprete de buques del puerto, de Valencia.—Página 812.

Otra ídem a D. Antonio Gómez Martínez Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Mancha Real (Jaén).—Página 812.

Otra renovando con carácter transitorio la parte electiva patronal y obra de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Barcelona.—Página 812.

Otra concediendo el pase a la situación de supernumerario, sin sueldo, a D. Rodrigo Uria Riu, Agudante de Estadística.—Página 812.

#### Administración Central.

ESTADO. — Sección de Comercio. — Anunciando que los Gobiernos de España y Grecia han convenido en prorrogar hasta el día 31 de Agosto, inclusive, del año actual, el Convenio de Comercio y Navegación de 23 de Septiembre de 1903.—Página 813.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando que se proveerán por oposición directa y libre, en el territorio de la Audiencia de Granada, las Notarías que se mencionan.—Página 813.

HACIENDA.—Dirección general de Te-

sorería y Contabilidad.—Rectificación al párrafo segundo del artículo 18 del Real decreto-ley de 29 de Junio del año actual, inserto en la GACETA de día 1.º de Julio último. —Página 813.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Biar (Alicante) por D. Francisco Payá Candela. —Página 813.

Idem id. id. en los beneficios de la Fundación instituida en Benjumea (Alicante) por doña Elena Santonja.—Página 813.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 813.

Idem al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 814.

Idem al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla. —Página 814.

Idem haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.—Página 815.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de Primera enseñanza elemental que le fué expedido a D. Clemente Garín Alustiza.—Página 815.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Circular para la re-

dación de los anuncios de subasta de conservación de carreteras.—Página 815.

Aguas.—Autorizando a la Sociedad azucarera "Leopoldo" para aprovechar las aguas del río Bayas, en término de Miranda de Ebro, para usos industriales.—Página 815.

TRABAJO. COMERCIO E INDUSTRIA.—Je-

fatura Superior de Industria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Vigo.—Página 816.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía e Historia económicas, vacante

en la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 816.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 816.

ANEXO ÚNICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del Excmo. Sr. Secretario general de este Ministerio, D. Fernando Espinosa de los Monteros y Bermejillo, lo sustituya V. E. en todas sus funciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Julio de 1926.

#### YANGUAS

Sr. D. Cristóbal García Loygorri y Muñerrieta, duque de Vistahermosa, Jefe de la Sección de Cancillería de este Ministerio.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias adscritas a la Sección de Labores y que posean el título profesional,

requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1926.

#### CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: El artículo 5.º del Real decreto de 26 del corriente publicado en la GACETA del 27, establece en toda y cada una de las provincias de España Pagadores especiales de las obras dependientes de este Ministerio y ordena que los nombramientos se realicen por Real orden, previo informe, favorable siempre, de los Gobernadores civiles y de los Rectores Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos, según se trate de obras de edificios escolares y de Instrucción pública o de Monumentos.

Y a fin de que tales nombramientos puedan hacerse efectivos en el más breve plazo posible, para que puedan seguir en curso o comenzar las obras correspondientes con arreglo a las disposiciones de dicho Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles de cada provincia se proceda a la oportuna propuestas, bien por medio de concursos o como estimen más en armonía con el mayor acierto en la elección a elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para la designación de los mencionados Pagadores, que habrán de ajustarse en un todo a lo que determina el Real decreto repetido.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la propuesta de referencia se oiga el autorizado dictamen, que habrán de emitir en cada caso los Rectores de las Universidades y los Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1926.

#### CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, de Primera enseñanza y Bellas Artes. Señores Rectores de las Universidades del Reino. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y señores Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 21 del actual D. Luis Maldonado y Fernández Ocampo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho en la Universidad de Salamanca, y correspondiente la vacante a la segunda de ascenso en la sección tercera del escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su virtud, pase a ocupar número en la expresada sección tercera, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y 1.000 más por residencia, D. José Deulofeu y Poch, de la Facultad de Farmacia de Barcelona; en la cuarta, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más por residencia, D. Joaquín Dualde Gómez, de la de Derecho, de Barcelona; en la quinta, con el de 10.000 pesetas, don Víctor García Ferreiro, de la de Medicina, de Santiago; en la sexta, con el de 9.000 pesetas, D. Francisco Beltrán Bigorra, de la de Ciencias, de Valencia; en la séptima, con el de 8.000 pesetas y 1.000 más por residencia, D. Galo Sánchez y Sánchez, de la de Derecho, de Barcelona; en la octava, sin número y continuando en situación de excedente sin sueldo, D. José María Corral y García, de la de Medicina, y

en la misma octava, con el de 7.000 pesetas, D. Santiago Pi y Suñer, de la de Medicina, de Zaragoza; todos ellos con la antigüedad del día 22 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante por fallecimiento del Sr. Maldonado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 3 del corriente mes el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, don Antonio Oriosclo y Cortina y siendo esta la tercera vacante de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Enrique Fraga Rodríguez, D. Antonio Merino Gonde, D. José María Oppelt y Sans y D. Raael Pico Estela, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de La Coruña, Valencia, Málaga y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar en el escalafón los números 28, 47, 72 y 96, respectivamente, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 8.500 el tercero y 7.500 el cuarto, todos ellos con la antigüedad del día 4 del presente mes.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, pase a ocupar el número 124 del escalafón, con el sueldo de 6.500 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña D. Enrique Fraga García, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 24 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar las respon-

sabilidades a que hubiere dado lugar el nombramiento de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, hecho en el año 1906 por la Junta de Patronato de aquel Centro a favor de D. Félix Ara y Olarte:

Resultando del examen y comprobación de documentos que las oposiciones a la Cátedra de Física general y Topografía, con Nociones de Geodesia, se ajustaron en todo a los preceptos reglamentarios, y, en su virtud, la Junta de Patronato, a propuesta del Tribunal que juzgó los ejercicios, nombró para dicho cargo al Sr. Ara y Olarte, pero no cumplió el precepto que dispone el artículo 13 del Reglamento en vigor de 29 de Mayo de 1903 de mandar a la aprobación del Gobierno de S. M. el mencionado nombramiento.

Considerando que la omisión padecida al hacer tal nombramiento constituye una falta de negligencia que alcanza por entero a la Junta de Patronato y muy especialmente a los señores que en aquella fecha desempeñaban los cargos de Presidente y Secretario de la misma, a los que, de tratarse de funcionarios de la Administración del Estado, habría que imponer las sanciones que determinan los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación del Real decreto de 22 Julio del mismo año:

Considerando que es de justicia subsanar la omisión, confirmando el nombramiento del Sr. Ara y Olarte, como consecuencia del expediente instruido, ya que a él ni le alcanza responsabilidad alguna ni debe hacerse víctima de los errores, negligencias u omisiones ajenas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se confirme en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao a D. Félix Ara y Olarte, con la antigüedad de 1.º de Octubre de 1906, en que tomó posesión del mismo y que se le expida el título administrativo de que carece y que previenen las Leyes y Reglamentos vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Presidente de la Junta regional de Enseñanza Industrial de Bilbao y Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Vigo la plaza de Profesor numerario del grupo 6.º,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer que sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Valladolid la plaza de Profesor numerario del grupo 12,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer que sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Linares la plaza de Profesor numerario del grupo 10, Cátedra de Dibujo industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer que sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Béjar la plaza de Profesor numerario del grupo 10, Cátedra de Dibujo industrial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924 y en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, ha tenido a bien disponer que sea provista mediante concurso de traslado, que es el turno legal a que corresponde, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Bauzá Ortiz Corredor intérprete de buques del puerto de Valencia, previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que justifique, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Gómez Martínez Corredor de comercio de la plaza mercantil de Mancha-Real (Jaén), previniéndosele que la expedición del título correspondiente queda supeditada a que acredite, dentro del plazo de tres meses, haber prestado el oportuno juramento y hecho el depósito de la fianza que marca la Ley; debiendo tener presente que en las operaciones en que intervenga por razón de su oficio, sólo tendrá la fe pública y el carácter de Notario cuando, en armonía con lo dispuesto por los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, se halle debidamente colegiado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo de Trabajo con motivo de la propuesta de renovación de la parte electiva de la Delegación local del citado Consejo en Barcelona, formulada por la Dirección de Trabajo y Acción Social, a instancia de la Confederación Regional de Sindicatos libres de Cataluña, y vista, asimismo la propuesta que por conducto del Ministerio de la Gobernación elevó el Gobernador civil de Barcelona, en relación con las personas que, a su juicio, estima podrían desempeñar satisfactoriamente las funciones de Vocales representantes de las clases patronal y obrera de la mencionada Delegación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la sustitución, con carácter transitorio, de la parte electiva patronal y obrera de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Barcelona en la siguiente forma.

Vocales en propiedad de representación patronal: D. Enrique Casas Sanjaume, D. Alfonso Lucas y Plana, D. José Rivera, D. José Aymerich Elías, D. Noel López Bertrán y D. José Costa Bras.

Vocales suplentes de representación patronal: D. Francisco Correa y Farrés, D. Antonio González y Sastre, D. Baldomero Falgueras, D. Antonio Girbao y Sivila, D. Francisco Salazar Omas y D. Agustín Carbonell y Moreno.

Vocales en propiedad de representación obrera: D. José María Pons Escoda, D. Jaime Font Santa, D. Angel Muntull Tembleque, don Fernando Ors Martínez, D. José Gallinat Donronsoro y D. Manuel Valentí Sallarés.

Vocales suplentes de representación obrera: D. José María Garea Gutiérrez, D. Esteban Colomar Vila, D. José Olive Ribas, D. Rafael San Pedro Aymat, D. Pedro Montoliu Monton y D. Miguel Vidiella Olive.

Los señores antes designados cesarán en el desempeño de sus respectivos cargos tan pronto como se verifique la renovación general de las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo prevista en la Real orden de 22 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Ayudante tercero de Estadística en comisión, con destino en la Jefatura provincial de Oviedo, D. Rodrigo Uria Ríu, en solicitud de que se le declare excedente por encontrarse enfermo, según acredita con la certificación facultativa que se acompaña y haber terminado la segunda prórroga de licencia por enfermedad sin que hayan desaparecido las causas que impiden su vuelta al servicio activo:

Resultando que por Real orden de 29 de Abril próximo pasado se concedió al Sr. Uria Ríu un mes de licencia por enfermedad, que fué prorrogada mes a mes por Reales órdenes de 21 de Junio y 7 de los corrientes:

Considerando que el apartado 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Diciembre de 1924, aclaratoria y complementaria del precepto que regula la concesión de licencias por enfermedad, determina que la prórroga del mes de licencia por enfermedad no podrá exceder en ningún caso de dos meses:

Considerando que en el apartado quinto de la Real orden citada en el anterior considerando se estableció que si al terminar la máxima prórroga de licencia por enfermo el funcionario no se reintegrara a su servicio, aun continuando la enfermedad, se le declarará excedente voluntario o pasará a la situación de supernumerario, según los casos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Uria Ríu el pase a la situación de supernumerario sin sueldo alguno, por causa de enfermedad, conforme a lo preceptuado en la disposición anteriormente mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

AUNOS

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE ESTADO****SECCIÓN DE COMERCIO**

Los Gobiernos de España y Grecia han convenido una nueva prórroga del Convenio de comercio y navegación de 23 de Septiembre de 1903, en virtud de lo cual, dicho Convenio continuará en vigor hasta el 31 de Agosto, inclusive, del presente año.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primer ejercicio, redactado por esta Dirección general en 19 de Junio próximo pasado (inserto en la GACETA DE MADRID de 21 de los mismos mes y año), se han de proveer por oposición directa y libre, en el territorio de la Audiencia de Granada, las Notarías que a continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria no sólo dichas vacantes, sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan a este turno de oposición y Colegio:

- 1.—Almería (vacante por defunción de D. Rosendo Abad Sánchez), distrito del mismo nombre.
- 2.—Melilla (ídem por traslación de D. Francisco Gascó Blanch, distrito de Málaga).
- 3.—Linares (ídem por defunción de D. Domingo Ureta Lerena), distrito del mismo nombre.
- 4.—Berja (ídem por traslación de D. Luciano Meleiro Tejada), distrito del mismo nombre.
- 5.—Berja (ídem por traslación de D. Francisco Perelló de la Peña), distrito del mismo nombre.
- 6.—Albox, distrito de Huércal Overa.
- 7.—Villacarrillo, distrito del mismo nombre.
- 8.—Orta, distrito de Purchena.
- 9.—Tabernas, distrito de Gérgal.
- 10.—Mecina Bombarón, distrito de Ugíjar.
- 11.—Orcera, distrito del mismo nombre.
- 12.—Albánchez, distrito de Purchena.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a la Junta directiva del Colegio Notarial de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, que terminarán a las doce de la noche, contados desde el siguiente al

de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de aquella provincia, expresando en las instancias la Notaría o Notarías que soliciten y el orden de preferencia, en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fuesen añadidas nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 10 de la ley del Notariado y 10 de su citado Reglamento; que no están comprendidos en ninguna de las limitaciones que se enumeran en el artículo 11 del mismo y acompañar a sus instancias los documentos exigidos en el 33 del repetido Reglamento; acreditando asimismo haber cumplido lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1924 (GACETA del 2 de Agosto), dictada a los efectos del artículo 26 del Real decreto de 18 de Junio del mismo año (GACETA del 19).

Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Director general, P. A., Castro Bahona.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD***Rectificación.*

Habiéndose padecido un error material de copia al insertar en la segunda columna de la página 7.ª de la GACETA DE MADRID del día 1.º de Julio de 1926 el párrafo segundo del artículo 18 del Real decreto-ley de 29 de Junio anterior, se inserta de nuevo, con su debida expresión, que es la siguiente:

“Igualmente se le autoriza para cubrir las estaciones telegráficas y estafetas unipersonales con personal nombrado mediante concurso y con gratificaciones que variarán de 1.000 a 2.000 pesetas, con cargo a las plantillas consignadas en el Presupuesto, y a la Dirección general de Comunicaciones para nombrar aprendices de catorce a diez y ocho años de edad, con destino a los talleres de Telégrafos.”

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Instruido el expediente especial que determina la facultad 7.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Biar (Alicante), por D. Francisco Payá Candela, a fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto a la venta de cinco casas propiedad de dicha Fundación, sitas en aquella locali-

dad, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal y por plazo de quince días, a los representantes interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Benejama (Alicante), por doña Elena Santonja; a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la venta en pública subasta que se pretende de varias fincas rústicas pertenecientes a la misma, situadas en los términos de Benejama, Baneres, Biar y Campo de Mirra, de la indicada provincia, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES****DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Patología general, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el

artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de Julio de 1926.—El Director general, Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Julio de 1926.—El Director general, Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de

Sevilla, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el títulos correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Julio de 1926.—El Director general, Oliveros.

*Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Francés del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, convocadas por Reales ordenes de 28 de Diciembre de 1922 y 31 de Marzo último (GACETAS del 13 de Enero de 1923 y 6 de Mayo próximo pasado.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 vigentes del Reglamento a oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria, acreditando las condiciones exigidas en la misma y no haber sido incluidos en la relación publicada en la GACETA de 21 del presente mes, por omisión de copia, han sido admitidos los siguientes aspirantes, con la numeración que les corresponde:

Número 29, D. Eufrasio Alcázar Anquita; 30, D. Adón Deapreaiz Buesa; 31, doña María Luisa Alonso Duro y Guerra, y 32, D. Miguel Comenge Gerpe.

2.º Que desde el día en que se inserte este número en la GACETA empezarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 para dichos aspirantes.

3.º Que los mencionados solicitantes habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último (GACETA del 30).

Madrid, 26 de Julio de 1926.—El Director general, Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 y en virtud de lo solicitado por D. Clemente Garín Alustiza, se hace público el extravío de su título de Maestro de Primera enseñanza elemental, que le fué expedido en 18 de Mayo de 1886.

Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vista la resolución de fecha 3 de Noviembre de 1925 (GACETA del 10) en que se ordena que en todos los anuncios de subastas de conservación de carreteras que en lo sucesivo se redacten por las Jefaturas de Obras públicas se exprese que: "La proposición se presentará en papel sellado de peseta, o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos."

Vista la resolución de fecha 28 de Enero de 1926 (GACETA del 3 de Fe-

brero) en que se recuerda el exacto cumplimiento de la anterior y, además, que se incluya también en los anuncios de subasta de conservación de carreteras el párrafo siguiente: "Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA de 13).

Visto el Real decreto-ley de fecha 11 de Mayo de 1926 (GACETA del 20), de aprobación como ley del Reino de la del Timbre del Estado, en cuyo artículo 27, en su apartado 5.º, se dice: "Se empleará timbre de "3,60 pesetas", clase 6.ª, en las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales o municipales".

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1926 (GACETA del 28), disponiendo que la citada ley del Timbre no entre en vigor hasta 1.º de Julio de este año y que durante el mes de Junio continúe exigiéndose en su forma actual el recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre, establecido a favor de las Diputaciones provinciales por el artículo 241 del Estatuto provincial:

Considerando que, en virtud de lo manifestado, es preciso modificar la parte dispositiva, que quedará, por tanto, sin efecto, tal y como está redactada, de la Resolución de fecha 3 de Noviembre de 1925 (GACETA del 10), para ponerla en concordancia con el Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926 (GACETA del 20):

Considerando que, como consecuencia del anterior, la primera parte de la dispositiva de la Resolución de 28 de Enero de 1926 (GACETA del 3 de Febrero) debe quedar también sin efecto.

Considerando, según lo expresado, que, para evitar la multiplicidad de resoluciones, debe dictarse una sola, en forma tal, que comprenda la parte actualmente aplicable de las dos mencionadas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto las Resoluciones de 3 de Noviembre de 1925 (GACETA del 10) y de 28 de Enero de 1926 (GACETA del 3 de Febrero).

2.º Que, en su lugar, en todos los anuncios de subastas de conservación de carreteras que en lo sucesivo se redacten por las Jefaturas de Obras públicas, se incluyan los dos párrafos siguientes:

"Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

"Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923" (GACETA del 13).

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y de los proponentes a subas-

tas de obras de conservación de carreteras, y para su cumplimiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y proponentes a subastas de obras de conservación de carreteras.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Benito Lewin, como Presidente del Consejo de Administración de la Azucarera Leopoldo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bayas, en término de Miranda de Ebro, con destino a usos industriales;

Resultando que presentada la nota petición se anunció al público, no habiéndose presentado otro proyecto que el del interesado, que, sometido a información pública por anuncio en el *Boletín Oficial* y exposición en la Alcaldía correspondiente, no fué objeto de oposición alguna;

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro manifiesta no afectar el aprovechamiento al plan de Obras Hidráulicas del Estado, y que informan favorablemente a la concesión la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Fomento, Abogacía del Estado, Gobernador civil, proponiendo las condiciones a su juicio necesarias para otorgar la concesión;

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, hoy vigente;

Considerando que no habiéndose presentado oposiciones, no aparece perjuicio de tercero y que los informes reglamentarios son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que dentro del grupo de usos industriales, el aprovechamiento se solicita para transporte de remolacha en la fábrica, aprovechamiento para el que los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922, y sentencia de 3 de Noviembre de 1925 establecen la temporalidad de la concesión, pero no la reversión al Estado de las instalaciones;

S. M. el Rey (D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Azucarera Leopoldo" para aprovechar las aguas del río Bayas, en término de Miranda de Ebro, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en 15 de Diciembre de 1924.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar del río Bayas será de ciento cincuenta litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada y salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la cons-

strucción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras, refiriendo la coronación de la presa a un punto fijo e invariable.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total y con sujeción al Real decreto de 14 de Junio de 1921 (artículos 2.º, 4.º y 6.º), de la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 10 de Noviembre de 1922.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la concesión de la misma.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

10. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, y del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunica-

da lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de "Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Vigo.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta Disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo sexto y los de materias análogas; los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores especiales de Escuelas Industriales, y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Jefe superior, P. D., Burgaleta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía e Historia económicas, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 12 y los de materias análogas; los Profe-

sores auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Jefe superior, P. D., Burgaleta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Linares, a concurso de traslado.

Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y en la 4.ª Disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas; los Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que en 26 de Julio de 1920 tuvieron categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales, y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe del Director de la respectiva Escuela, acompañándose a la instancia los justificantes de los servicios prestados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de la provincia y, por medio de edictos, en las respectivas Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Jefe superior, P. D., Burgaleta.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.